

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2020.

La secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 660

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Hidalgo Gabriel Gómez Jurado

Radicación: 760014003008202100009

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la ADMITE y en consecuencia,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** que SOLDEIN S.A.S. E HIDALGO GABRIEL GOMEZ JURADO , PAGUEN a favor del BANCO DE OCCIDENTE, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCON MIL PESOS M/Cte.(\$36.320.305.00)por concepto de CAPITAL insoluto representada en la copia¹del PAGARE No. 2E629436.

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 29 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.2. La suma de SESENTA Y SIETE MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$67.010.534.00), por concepto de CAPITAL INSOLUTO representada en la copia¹ pagare No. 2G175151.

¹Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

1.2.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 28 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TÍTULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No.

056 Fecha: **MAY.07.2021**

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

157e5e1425e9e91ec15705533a48df21734bfeb3e3cff6f05cf146254652522d

Documento generado en 04/05/2021 12:57:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>